

Impuestos

2025-12-02 | Normativa

Resolución AGIP 538/2025

Adecúa los plazos para la adhesión a la Moratoria 2025 debido a inconvenientes sistémicos

B.O. CABA 02/12/2025

VISTO: Los términos de la [Ley N° 6.842](#) (BOCBA N° 7210), la [Resolución N° 461-AGIP/25](#) (BOCBA N° 7233) y los Expedientes Electrónicos N° 52.002.910/GCABA-DGANFA/25, N° 52.032.403/GCABA-DGR/25,

CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 6.842](#) establece un régimen de regularización de obligaciones tributarias impagas cuya aplicación, percepción y/o fiscalización está a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que por medio de los artículos 2°, 12 y 16 se faculta a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para fijar el plazo de vigencia del régimen de regularización, establecer sus características y dictar las normas reglamentarias, de procedimiento y operativas necesarias para la aplicación y cumplimiento del régimen instaurado por la citada Ley;

Que mediante la [Resolución N° 461-AGIP/25](#) se fijaron las condiciones para el acogimiento, el alcance de los beneficios fiscales, los términos de caducidad, la configuración de la mora y los parámetros para la cancelación de las obligaciones, entre otros aspectos;

Que, atento a la detección de inconvenientes operativos aislados en el sistema informático, derivados del elevado volumen de contribuyentes y responsables que actualmente se encuentran adhiriendo al régimen de regularización, se considera oportuno adecuar los plazos vinculados al esquema de beneficios previsto en los artículos 21 y 22 de la [Resolución N° 461-AGIP/25](#).

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2°, 12 y 16 de la [Ley N° 6.842](#),

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 21 de la [Resolución N° 461-AGIP/25](#) por el siguiente:

“Régimen especial para contribuyentes no incluidos en la Resolución N° 161-AGIP/19 y sus

complementarias

Artículo 21.- Los contribuyentes o responsables que no se encuentren incluidos en el Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes pueden cancelar las obligaciones regularizadas mediante el acogimiento al presente régimen excepcional mediante:

a) Pago al contado.

Se establece el siguiente esquema de condonación de intereses resarcitorios y punitivos, según la fecha de acogimiento al presente régimen:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITIVOS
Hasta el día 9 de enero de 2026	100%
Desde el día 10 de enero de 2026 hasta el día 31 de enero de 2026	70%

b) Pago en cuotas por medio del acogimiento al plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en donde se podrán cancelar las deudas regularizadas en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

Se establece el siguiente esquema de condonación de intereses resarcitorios y punitivos, según la fecha de acogimiento al presente régimen:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta el día 9 de enero de 2026	70%
Desde el día 10 de enero de 2026 hasta el día 31 de enero de 2026	50%

Artículo 2°.- Sustituir el artículo 22 de la [Resolución N° 461-AGIP/25](#) por el siguiente:

“Sujetos alcanzados por el Sistema de Verificación Continua de Grandes Contribuyentes

Artículo 22.- Los contribuyentes o responsables incluidos en el Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, podrán regularizar sus obligaciones tributarias mediante:

a. Pago al contado.

Se establece el siguiente esquema de condonación de intereses resarcitorios y punitivos, según la fecha de acogimiento al presente régimen:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta el día 9 de enero de 2026	70%
Desde el día 10 de enero de 2026 hasta el día 31 de enero de 2026	60%

b. Pago en cuotas por medio del acogimiento al plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en donde se podrán cancelar las

deudas regularizadas en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

Se establece el siguiente esquema de condonación de intereses resarcitorios y punitivos, según la fecha de acogimiento al presente régimen:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITIVOS
Hasta el día 9 de enero de 2026	60%
Desde el día 10 de enero de 2026 hasta el día 31 de enero de 2026	40%

Artículo 3°.- Las disposiciones de esta Resolución rigen a partir del día 2 de diciembre de 2025.

Artículo 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos.

Cumplido, archívese.